



RECOMENDACIONES TÉCNICAS 5/2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES SOBRE EL USO ADECUADO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACION Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DURANTE LA CONDUCCION DE TRENES Y MANIOBRAS

1. OBJETO

Las comunicaciones con el maquinista son un elemento imprescindible en determinadas situaciones para la correcta explotación ferroviaria. Por ello, el equipamiento de los trenes incluye dispositivos de radiotelefonía embarcada de los trenes (Tren-Tierra, GSMR...), para comunicación con los Puestos de Mando del administrador de la infraestructura, o radioteléfonos portátiles en maniobras, cuyo uso viene regulado por los diferentes Reglamentos, Manuales y normativa complementaria que rigen la circulación de trenes y maniobras en la Red Ferroviaria de Interés General

En el momento actual, existen otros dispositivos de comunicaciones o electrónicos, que, en un uso adecuado en determinadas condiciones, pueden aportar una ayuda considerable. Por ejemplo, en aquellos supuestos de ausencia de cobertura de la radiotelefonía embarcada (Tren Tierra y GSM-R).

Sin embargo, el empleo de todos estos dispositivos debe tener siempre presente que el Reglamento General de Circulación en vigor establece, en su artículo 105, que los agentes durante el servicio, deberán abstenerse de utilizar medios de distracción en el puesto de trabajo y de realizar actividades ajenas a la función encomendada.

En este contexto, es necesario que las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructura dispongan de procedimientos específicos, dentro de sus sistemas de gestión de la seguridad, dedicados a regular las comunicaciones con los maquinistas por otros dispositivos diferentes a la radiotelefonía reglamentaria embarcada, en particular sobre el uso de:

- Teléfonos móviles, ya sean particulares o facilitados por las empresas al personal de su plantilla.
- Telefonía interna del tren (equipo de comunicación entre los coches y la cabina de conducción)¹.
- Canales específicos reservados (Radiotelefonía canal 2)
- Otros dispositivos de comunicación alternativos facilitados por la empresa, como: radioteléfonos portátiles "walkie-talkie", o segundo canal corporativo (sistemas embarcados de telefonía entre los centros de gestión de las empresas y los trenes).
- Otros dispositivos electrónicos de uso particular.

Con este objetivo, la Dirección General de Ferrocarriles, en ejercicio de sus competencias en materia de seguridad, asignadas en el Reglamento de Seguridad en la Circulación aprobado mediante el Real Decreto 810/2007, considera necesario emitir este documento de recomendaciones.

¹ La presente recomendación, en cuanto al uso de la telefonía interna del tren, se circunscribe sólo a los casos en que esta telefonía es usada como instrumento de conversación entre maquinistas y tripulantes. No aplica a los supuestos en los que el maquinista realiza avisos por megafonía.



2. RECOMENDACIONES

Primera: Prohibición de uso de dispositivos.

Se recuerda la prohibición de la utilización de los teléfonos o dispositivos particulares, al personal que esté desempeñando funciones de conducción.

Asimismo, también está prohibida la utilización de los teléfonos o dispositivos aportados por la empresa que pueda generar distracción durante el servicio, excepto en los casos autorizados en la recomendación segunda.

Esta prohibición se debe extender al resto de trabajadores, propios o ajenos a la empresa ferroviaria, quienes no deberán comunicarse con el personal de conducción mediante dispositivos de comunicación, mientras éste se encuentre de servicio, excepto en los casos expresamente contemplados en la recomendación segunda.

Segunda: Prescripciones de uso de los dispositivos de comunicación entre el personal de conducción y el resto del personal.

Sólo se permitirá el uso del teléfono móvil, u otros dispositivos alternativos, facilitados por la empresa, en los siguientes supuestos:

a) Con el tren parado.

En este caso, el maquinista podrá comunicarse con:

- Los puestos de mando de los administradores de la infraestructura, para asuntos reglamentarios y de circulación de los trenes.
- Los centros de gestión o de coordinación de protección civil de las empresas ferroviarias, y con el personal de a bordo de los trenes, para asuntos de servicio, empleando preferentemente equipos con grabación de voz.
- Otros departamentos de la empresa ferroviaria, para asuntos del servicio, en cuyo caso, la comunicación se debería realizar a través de los centros de gestión, o en su defecto, con la unidad designada en sus procedimientos.

En los casos en los que no se disponga de radiotelefonía reglamentaria y el teléfono móvil deba suplir sus funciones, se avisará previamente al puesto de mando del administrador de infraestructuras, para que éste tenga constancia de que el canal de comunicación está ocupado.

b) Con el tren en movimiento:

Sólo se admitirán comunicaciones en los siguientes casos:

- i. En los casos de avería o inexistencia de la radiotelefonía reglamentaria (del equipo de vía o embarcado), para realizar las comunicaciones reglamentarias con los puestos de mando de los administradores de la infraestructura contempladas en el Reglamento General de Circulación y normativa complementaria.



- ii. En aquellas situaciones de emergencia susceptibles de generar daños a las personas, para la comunicación con el maquinista de:
- Los puestos de mando de los administradores de la infraestructura ferroviaria.
 - Los centros de gestión o de protección civil de las empresas ferroviarias, empleando preferentemente equipos con grabación de voz.
 - El personal a bordo de los trenes.

En estos supuestos anteriores en los que resulte imprescindible la comunicación con el maquinista con el tren en movimiento, ésta se realizará bajo las siguientes condiciones:

- La llamada durará el mínimo tiempo necesario.
- El maquinista procederá a reducir la velocidad en la magnitud que considere precisa para atender la llamada en condiciones seguras, incluso deteniendo el tren si lo estima pertinente.
- En ausencia de otros medios tecnológicos alternativos que permitan filtrar o restringir las llamadas entrantes, para facilitar al maquinista la verificación de que una eventual llamada entrante se ajusta a alguno de los supuestos admitidos, deben dictarse instrucciones dentro de las empresas ferroviarias y los puestos de mando del administrador de la infraestructura, para que el personal que las efectúe identifique de manera precisa y rápida, desde el primer momento, su objetivo, notificando al maquinista que se trata de una llamada por ausencia de la radiotelefonía o de emergencia.
- Asimismo, se procurará disponer de sistemas que faciliten la identificación rápida de los números que eventualmente puedan realizar una llamada en estos supuestos.
- En el caso de constatar que la llamada no se ajusta a los casos señalados anteriormente, el maquinista procederá a rechazarla.

Tercera: Procedimientos de las empresas ferroviarias

Las empresas ferroviarias deben disponer dentro de sus sistemas de gestión de la seguridad, de procedimientos y reglamentación interna que regulen el uso de dispositivos de comunicaciones y electrónicos en sus comunicaciones con los maquinistas, que permitan el cumplimiento de lo estipulado en las recomendaciones primera y segunda.

En el caso de que las empresas ferroviarias admitan otros dispositivos electrónicos a su personal como soporte de los documentos reglamentarios, esta reglamentación interna de las empresas debe incluir los mecanismos para asegurar que su empleo se ciña estrictamente a ese uso y no suponga distracciones.

Cuarta: Procedimientos de los administradores de la infraestructura.

Por su parte, los administradores de infraestructura también deben disponer, dentro de sus sistemas de gestión de la seguridad, de procedimientos y reglamentación internos que regulen las comunicaciones con los maquinistas, de manera que permitan el cumplimiento de lo estipulado en las recomendaciones primera y segunda.



Se recuerda la necesidad de que las llamadas se realicen siempre desde el puesto de mando por la radiotelefonía embarcada, salvo que sea estrictamente imprescindible hacerlo por el teléfono móvil proporcionado por la empresa ferroviaria al maquinista..

Igualmente los administradores de infraestructuras deben disponer dentro de sus sistemas de gestión de la seguridad, de procedimientos y reglamentación interna que regule el uso de dispositivos de comunicaciones y electrónicos, para el desarrollo de tareas y funciones propias y diferenciadas como administrador de infraestructura (trabajos de mantenimiento).

Quinta: Requerimientos de los procedimientos de las empresas ferroviarias y de los administradores de infraestructura.

Los procedimientos y reglamentación interna citados en las recomendaciones tercera y cuarta, serán puestos en conocimiento de todo el personal propio, subcontratado o ajeno a la empresa ferroviaria o de los administradores de la infraestructura, que desempeñen actividades que requieran la interlocución con el citado personal de conducción durante la prestación del servicio.

Para ello, se asegurarán los medios de comunicación, difusión y formación para que estos procedimientos sean conocidos y comprendidos por todos los agentes implicados. En especial, se incorporarán contenidos específicos acerca de estos procedimientos en los programas de formación del personal.

Esta reglamentación interna de las empresas y de los administradores también debe establecer las sanciones que correspondan en el ámbito empresarial, sin perjuicio de aquellas sanciones que, dentro del régimen sancionador del sector ferroviario, puede conllevar el incumplimiento de estas directrices.

Por último, dentro de los programas de vigilancia interna de las empresas ferroviarias y de los administradores, se incorporarán acciones concretas de seguimiento del cumplimiento de estos procedimientos.

Madrid, 12 de junio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE FERROCARRILES

Miguel Pozo de Castro

Dirigido a:

- Administradores de Infraestructura: ADIF / ADIF Alta Velocidad / TP Ferro
- Empresas Ferroviarias con certificado de Seguridad